

o justificaciones que estimen pertinentes; en caso de no efectuarlas, la iniciación del expediente será considerada propuesta de resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Sancionador».

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 30 de marzo de 2009.—El alcalde (ilegible).
09/4988

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número 24/09.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por la señora concejala delegada de Medio Ambiente en fecha 6 de febrero de 2009 a DON JOSÉ RICARDO FERNÁNDEZ ISA y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Que con fecha de 20 de Junio de 2008 por la Policía Local se denunció a DON JOSÉ RICARDO FERNÁNDEZ ISA como propietario de un vehículo marca PIAGGIO ZIP, matrícula C 3249 BJP que fue retirado de calle Barrio Camino por infracción de tráfico.

SEGUNDO: Que el vehículo fue retirado en la fecha señalada de la calle de actuación. Con fecha 26 de junio de 2008, se remitió notificación al titular de la situación de su vehículo. Permaneció en el Depósito Municipal hasta el 2 de diciembre de 2008, fecha en la que una vez cumplidos los plazos legales establecidos y publicado en el BOC, y en los periódicos regionales, se procedió a su achataamiento.

Que el artículo 71.1.a del R.D.L. 339/1990 por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que «se presumirá racionalmente su abandono cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la Autoridad competente».

TERCERO: Que según el artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos o municipales.

CUARTO: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como grave por el artículo 34.3 b) de la Ley 10/1998 y sancionable con multa de 601,02 euros a 30.050,61 euros de acuerdo con el artículo 35 de citada norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 10 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/1993), en concordancia con el Art. 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, el concejal delegado resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a DON JOSÉ RICARDO FERNÁNDEZ ISA como propietario de un vehículo marca PIAGGIO ZIP, matrícula C 3249 BJP que fue retirado de calle Barrio Camino por infracción de tráfico.

2.- Nombrar instructor del expediente a don Raúl Carbonell Rufino y secretario a don José Gil Nieto.

3.- Conceder un plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes; en caso de no efectuarlas, la iniciación del expediente será considerada propuesta de resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Sancionador».

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 30 de marzo de 2009.—El alcalde (ilegible).
09/4969

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número 522/09.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por la señora concejala delegada de Medio Ambiente en fecha 9 de diciembre de 2008 a DON LUIS BRUNO ARRARTE ELORZA y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC de la citada resolución que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Que con fecha de 25 de abril de 2008 por la Policía Local se denunció a DON LUIS BRUNO ARRARTE ELORZA como propietario de un vehículo marca YAMAHA YN 50, matrícula C 4323 BLN, que fue retirado de la calle Canalejas por infracción de tráfico.

SEGUNDO: Que el vehículo fue retirado en la fecha señalada de la calle de actuación. Con fecha 11 de julio de 2008, se remitió notificación al titular de la situación de su vehículo. Permaneció en el Depósito Municipal hasta el 11 de noviembre de 2008, fecha en la que una vez cumplidos los plazos legales establecidos y publicado en el BOC, y en los periódicos regionales, se procedió a su achataamiento.

Que el artículo 71.1.a del R.D.L. 339/1990 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que «se presumirá racionalmente su abandono cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo hay sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente».

TERCERO: Que según el artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos o municipales.

CUARTO: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como grave por el artículo 34.3 b) de la Ley 10/1998 y sancionable con multa de 601,02 euros a 30.050,61 euros de acuerdo con el artículo 35 de citada norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 10 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1.398/1993), en concordancia con el artículo 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, la concejala delegada resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a DON LUIS BRUNO ARRARTE ELORZA como propietario de un vehículo marca YAMAHA YN 50, matrícula C 4323 BLN, que fue retirado de la calle Canalejas por infracción de tráfico.

2.- Nombrar instructor del expediente a don Raúl Carbonell Rufino y secretario a don José Gil Nieto.

3.- Conceder un plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes; en caso de no efectuarlas, la iniciación del expediente será considerada Propuesta de Resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Sancionador».

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 30 de marzo de 2009.—El alcalde (ilegible).
09/4998

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número 496/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por la señora concejala delegada de Medio Ambiente en fecha 24 de noviembre de 2008 a DON

RUBÉN DE SANTOS CARRAL y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio BOC de la citada resolución que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Que con fecha de 1 de noviembre de 2008 por la Policía Local se remite denuncia contra DON RUBÉN DE SANTOS CARRAL por satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública, en concreto, en la Plaza de Pombo.

SEGUNDO: Que según el artículo 9 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, «Se prohíbe satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública».

TERCERO: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como leve por el artículo 60 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, sancionable con multa de 90 a 300 euros de acuerdo con el artículo 61 de la referida norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 63 de la ya referida Ordenanza en concordancia con los artículos 34.3.b) y 37.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos así como el artículo 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, la Concejala Delegada resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a DON RUBÉN DE SANTOS CARRAL.

2.- Nombrar instructor del expediente a don José Gil Nieto y secretario a don Raúl Carbonell Rufino.

3.- Conceder un plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes».

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 30 de marzo de 2009.—El alcalde (ilegible).

09/5002

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número 430/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado de Medio Ambiente de fecha 24 de noviembre de 2008 a DON ÓSCAR GUTIÉRREZ GARCÍA en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC de la citada resolución que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Que con fecha de 6 de septiembre de 2008 por la Policía Local se remite denuncia contra DON ÓSCAR GUTIÉRREZ GARCÍA, por ensuciar la vía pública, arrojando bolsas de plástico llenas de agua desde una ventana a la calle Marqués de la Hermida.

SEGUNDO: Que según el artículo 9.8 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, «Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuos urbanos, incluso en bolsas u otros recipientes.»

TERCERO: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como leve por el artículo 60 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, sancionable con multa de 90 a 300 euros de acuerdo con el artículo 61 de la referida norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 63 de la ya referida Ordenanza en concordancia con los artículos 34.3.b) y 37.2 de la Ley

10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como el artículo 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, la concejala delegada resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a DON ÓSCAR GUTIÉRREZ GARCÍA, por ensuciar la vía pública, arrojando bolsas de plástico llenas de agua desde una ventana a la calle Marqués de la Hermida.

2.- Nombrar instructor del expediente a don José Gil Nieto y secretario a don Raúl Carbonell Rufino.

3.- Conceder un plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes».

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 30 de marzo de 2009.—El alcalde (ilegible).

09/5003

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número 26/09.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por la señora concejala delegada de Medio Ambiente en fecha 6 de febrero de 2009 a DOÑA MARÍA LUZ LASTRA FERNÁNDEZ y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC de la citada resolución que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Que con fecha de 6 de mayo de 2008 por la Policía Local se denunció a DOÑA MARÍA LUZ LASTRA FERNÁNDEZ como propietaria de un vehículo marca RENAULT R-21, matrícula BI 7296 BL que fue retirado de CALLE RUCANDIAL-PENACASTILLO por infracción de tráfico.

SEGUNDO: Que el vehículo fue retirado en la fecha señalada de la calle de actuación. Con fecha 20 de octubre de 2008, se remitió notificación al titular de la situación de su vehículo. Permaneció en el Depósito Municipal hasta el 2 de diciembre de 2008, fecha en la que una vez cumplidos los plazos legales establecidos y publicado en el BOC, y en los periódicos regionales, se procedió a su achataamiento.

Que el artículo 71.1.a del R.D.L. 339/1990 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que «se presumirá racionalmente su abandono cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente».

TERCERO: Que según el artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos o municipales.

CUARTO: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como grave por el artículo 34.3 b) de la Ley 10/1998 y sancionable con multa de 601,02 euros a 30.050,61 euros de acuerdo con el artículo 35 de citada norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 10 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1.398/1993), en concordancia con el artículo 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, la concejala delegada resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a DOÑA MARÍA LUZ LASTRA FERNÁNDEZ como propietaria de un vehículo marca PIAGGIO ENERGY, matrícula C 6907 BCK que fue retirado de RUCANDIAL-PENACASTILLO por infracción de tráfico.

2.- Nombrar instructor del expediente a don Raúl Carbonell Rufino y secretario a don José Gil Nieto.